



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Resuelve Contestaciones
Proceso: Verbal – Nulidad
Demandante: Juan Felipe Duque Ordoñez
Demandado: Juan David Duque Vanegas
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00198-00

Febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Tras ser notificado, el curador ad litem designado para representar a los herederos de Carmen Alicia Montoya Gutiérrez allegó, en tiempo oportuno, escrito de contestación de la demanda sin oposición, razón por la que ha de proveerse en ese sentido.

Por otro lado, se recibió escrito de contestación de la demanda por parte del interpelado Juan David Duque Vanegas, a través de apoderado, quien omitió el poder que lo habilita para actuar en esa calidad, así como las documentales relacionadas a título de prueba.

Al respecto, vale acotar que, aunque el ordenamiento vigente no habilitó de modo expreso la inadmisión de la contestación de la demanda, una mera incorrección o desatención no puede conducir al rechazo de plano del escrito defensivo, pues ello, por supuesto, conculcaría las garantías fundamentales del demandado al debido proceso y derecho de defensa.

En esa línea, como la codificación procesal le permite al demandado subsanar los defectos que pudiere padecer su escrito inaugural, tal prerrogativa también debe predicarse del demandado, por lo que así se dispondrá.

Ahora, como está en duda el apoderamiento, solo se reconocerá personería cuando se reciba la subsanación del caso y se proveerá sobre la notificación por conducta concluyente si así fuere procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE



PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del curador ad litem designado para representar a los herederos de Carmen Alicia Montoya Gutiérrez.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda ofrecida por el demandado Juan David Duque Vanegas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado #25 del 20-02-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22db2f5fba339462ded1b7863c9a7bd94bc8344a21c67fca441d68acab8f33e
Documento generado en 17/02/2024 07:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>